

Consultas Realizadas

Licitación 484993 - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Acondicionadores de Aire en el Interior del país - Plurianual

Consulta 1 - Inventario técnico detallado de los equipos por lote

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Referencia: Suministros Requeridos – EETT, apartado "Edificios Afectados", Lotes 1 a 6 (págs. 35–36).		
Texto observado: "Lote 1: Oficina Coordinación y Unidad Zonal Villa Hayes (Sistema de Aire Acondicionado VRF, marca Hisense/Hitachi). Condensadores (Unidades Externas): 1 de 10 HP, 1 de 20 HP" / "Lote 4: (...) Condensadores (Unidades Externas): 1 de 210.000 BTU/H, 1 de 60.000 BTU/H" / "Lote 2: (...) marca Hisense/Hi-Flexi".		
Fundamento: El resumen de equipos consigna cantidades y capacidades, pero no permite individualizar las unidades con el detalle necesario para cuantificar materiales, repuestos, insumos y horas de trabajo. En particular: (i) las capacidades de las unidades externas se expresan en unidades no homogéneas —HP en los Lotes 1, 2, 3 y 6, y BTU/h en los Lotes 4 y 5—, lo que impide una lectura uniforme de la carga de trabajo entre lotes; (ii) en los Lotes 1 y 2 se indican dos marcas o líneas por lote sin precisar a qué unidades corresponde cada una; y (iii) no se consignan modelo, tipo de refrigerante ni año de instalación, datos que determinan el costo de repuestos, la carga de gas y los insumos aplicables. Siendo el método de evaluación el basado únicamente en precio (pág. 21), la precisión del inventario condiciona directamente la comparabilidad de las ofertas. Resultan aplicables el artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que exige que las bases sean "suficientemente claras, objetivas e imparciales", y el artículo 58 del Decreto N° 2264/24.		
Solicitud: Se solicita a la Convocante que publique, mediante adenda, un listado detallado por lote que consigne, para cada unidad externa e interna: marca, línea y modelo; capacidad expresada en una unidad de medida homogénea para todos los lotes; tipo de refrigerante; ubicación física dentro de la dependencia; y año de instalación o puesta en servicio. Atendiendo a que se trata de una modificación de las especificaciones técnicas, se solicita asimismo que se disponga la prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas y la reapertura del plazo de consultas, conforme al artículo 65 del Decreto N° 2264/24.		

Consulta 2 - Plazos de ejecución — determinación por la Convocante frente a topes fijos

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Referencia: Suministros Requeridos – EETT, "Plazo de Inicio y Entrega de los Trabajos" (pág. 39); Plan de prestación de los servicios (pág. 41); Porcentaje de multas (pág. 52).		
Texto observado: "Los plazos serán determinados por la División de Electromecánica y Refrigeración del SENACSA, de acuerdo a la complejidad de cada caso." seguido de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Hasta 5 (cinco) DÍAS HÁBILES, POR ORDEN DE SERVICIO / MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Hasta 15 (quince) DÍAS HÁBILES, POR ORDEN DE SERVICIO".		
Fundamento: Las dos previsiones son de compatibilidad dudosa: la primera atribuye a la Convocante la fijación discrecional del plazo caso por caso, en tanto que la segunda establece topes fijos. Dado que el incumplimiento del plazo se sanciona con una multa del 0,50% diario y puede derivar en el rechazo de la prestación extemporánea (pág. 56), la certeza sobre el plazo exigible integra el precio de la oferta. Corresponde la aclaración conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y al artículo 58 del Decreto N° 2264/24.		
Solicitud: Se solicita a la Convocante que aclare si los plazos de 5 y 15 días hábiles constituyen topes máximos que la Orden de Servicio no puede reducir, o si la División de Electromecánica y Refrigeración podrá fijar plazos menores en cada Orden de Servicio. En este último supuesto, se solicita que se establezca un plazo mínimo y que se prevea el mecanismo de prórroga aplicable cuando la reparación requiera repuestos de importación.		

Consulta 3 - ítems de transporte y servicio técnico condicionados al domicilio del oferente

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Referencia: Suministros Requeridos – EETT ; Método de Evaluación Texto observado: "No se considerará este ítem (Transporte por Km) si la empresa se encuentra en la misma localidad donde se encuentra la oficina regional a ser asistida." / "Este ítem será considerado solo si el lugar de asiento de la contratista se encuentra a más de 80 (ochenta) kilómetros de la localidad donde se encuentra la oficina regional a ser asistida." Fundamento: El método de evaluación adoptado es el basado únicamente en precio (pág. 21). Sin embargo, dos ítems de la planilla resultan cotizables o no según el domicilio declarado por cada oferente, de modo que las ofertas presentadas para un mismo lote pueden no contener el mismo conjunto de ítems. El pliego no explicita cómo se ordenarán de menor a mayor ofertas con composición de ítems distinta, ni si los ítems no aplicables se computan en cero o se excluyen de la comparación. La determinación objetiva de la oferta más baja exige que el criterio sea conocido con anterioridad a la presentación, conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y al artículo 59 del Decreto N° 2264/24. Solicitud: Se solicita a la Convocante que aclare la metodología de comparación de ofertas por lote, precisando: (i) si el ordenamiento se realiza sobre el precio total de la planilla o sobre un subconjunto común de ítems; (ii) el tratamiento de los ítems "Transporte por Km" y "Servicio Técnico por día en el Interior del País" cuando no resulten aplicables al oferente; y (iii) el criterio de medición de la distancia de 80 kilómetros y el punto de referencia utilizado		

Consulta 4 - Soporte informático (pen drive) exigido en el acto de apertura

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Otros criterios que la convocante requiera, punto 1 (pág. 29). Texto observado: "Las cotizaciones requeridas en formato físico (impreso) deberán presentarse de manera idéntica en formato digital/electrónico (planilla Excel editable, no protegida). Dicho archivo digital deberá ser entregado dentro de un soporte informático tipo unidad de almacenamiento USB (Pen Drive) al momento del acto de Apertura de Sobres." Fundamento: El requisito se encuentra ubicado bajo el título "Otros criterios de evaluación", pero el pliego no precisa si su omisión, o una falla de lectura del soporte, constituye una desviación significativa. La documentación de la oferta se clasifica en el PBC con asterisco simple (sustancial) y doble asterisco (formal); el presente requisito no cuenta con clasificación alguna. Tratándose de una copia digital de un documento cuyo original impreso ya obra en la oferta, la información sustantiva no se ve afectada, por lo que corresponde su tratamiento conforme a los artículos 77, 78 y 80 del Decreto N° 2264/24, relativos al análisis de desconformidades y al emplazamiento para subsanación. Solicitud: Se solicita a la Convocante que aclare expresamente que la omisión del soporte informático, o la imposibilidad de lectura del archivo, no constituye causal de rechazo de la oferta y será tratada como desconformidad subsanable mediante el emplazamiento previsto en el artículo 80 del Decreto N° 2264/24. Se solicita asimismo que se precise el formato de archivo aceptado y si se admite la entrega en otros medios de almacenamiento		

Consulta 5 - Local con bancos de prueba y sistema de pruebas de estanqueidad

Consulta	Fecha de Consulta	07-09-2026
Referencia: Capacidad Técnica, punto 1 (pág. 28); EETT - "Herramientas y Equipos" (pág. 39) y "Mantenimiento Correctivo" (pág. 38). Texto observado: "La empresa contratista deberá disponer de un local (propio o alquilado) equipado funcionalmente con herramientas, bancos de prueba y sistema de pruebas de estanqueidad, apto para realizar todo tipo de trabajos de reparación y reacondicionamiento integral de los equipos que así lo requieran." Fundamento: El requisito presenta dos observaciones. Primero, la exigencia de "bancos de prueba" y "sistema de pruebas de estanqueidad" como infraestructura de calificación no aparece vinculada a ninguna prestación del objeto: el alcance descrito comprende mantenimiento preventivo, correctivo, desmontaje y montaje ejecutados in situ en las unidades zonales. Segundo, el requisito exige capacidad de "reacondicionamiento integral", en tanto que las propias EETT (pág. 38) disponen que "no se aceptarán bajo ninguna condición adaptaciones o reacondicionamientos". Ambas observaciones se enmarcan en el artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que veda establecer "elementos que no resulten técnicamente indispensables" cuando ello limita la concurrencia, y en el artículo 58 del Decreto N° 2264/24. Solicitud: Se solicita a la Convocante que: (i) aclare qué prestaciones del objeto contratado requieren banco de prueba y sistema de pruebas de estanqueidad, y exponga el fundamento técnico correspondiente; (ii) armonice la contradicción entre la exigencia de capacidad de reacondicionamiento integral y la prohibición de reacondicionamientos contenida en las EETT; y (iii) subsidiariamente, sustituya la exigencia por la de un local equipado con las herramientas e instrumentos de medición listados en las EETT		